

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 5730 **DE** 11/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE MONTERÍA S.A., con NIT. 900047614-1**”.

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

RESOLUCIÓN No 5730 DE 11/06/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE MONTERÍA S.A., con NIT. 90047614-1.**"*

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

Esta Entidad tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

En ese sentido, y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹² (la Superintendencia de Transporte) que

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁶Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

¹⁰"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

¹¹Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección

RESOLUCIÓN No 5730 DE 11/06/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE MONTERÍA S.A., con NIT. 90047614-1.**"*

haga respetar las reglas jurídicas para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que el artículo 27 de la Ley 336 de 1996 define los servicios conexos al de transporte así:

"ARTÍCULO 27. *-Se consideran como servicios conexos al de transporte público los que se prestan en las terminales, puertos secos, aeropuertos, puertos o nodos y estaciones, según el modo de transporte correspondiente.*

Los diseños para al (sic) construcción y operación de las instalaciones donde funcionen los servicios a que se refiere el inciso anterior, contemplarán el establecimiento de sistemas o mecanismos apropiados para el desplazamiento de los discapacitados físicos."

SÉPTIMO: De igual manera encontramos que el artículo 12 de la Ley 1682 del 2012, señala lo referente a los servicios conexos así:

"ARTÍCULO 12. *En lo que se refiere a la infraestructura de transporte terrestre, aeronáutico, aeroportuaria y acuática, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

*(...) **Servicios conexos al transporte.** Son todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo.*

Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades.

Entre estos servicios se encuentran los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, las escuelas de enseñanza y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros. (...)"

OCTAVO: Que el artículo 2.2.1.4.10.1.1 del Decreto 1079 de 2015 estableció la competencia de la Superintendencia de Transporte para la inspección, vigilancia y control a las terminales de transporte así:

"Autoridades. En materia de terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera, y para los diferentes efectos, se consideran autoridades competentes las siguientes:

(...) Superintendencia de Puertos y Transporte: para la inspección, control y vigilancia de la operación de los terminales de transporte, y del desarrollo de programas de seguridad en la operación del transporte. (...)

y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No 5730 DE 11/06/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE MONTERÍA S.A., con NIT. 90047614-1.**"*

NOVENO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público."

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE MONTERÍA S.A., con NIT. 900047614-1** (en adelante la Investigada).

DÉCIMO PRIMERO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada:

- (i) Permitió el despacho de vehículos vinculados al parque automotor de la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A. con NIT. 890100531 – 8**, en horarios distintos a los autorizados por el Ministerio de Transporte.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

11.1. La Investigada permite el despacho de vehículos vinculados al parque automotor de la empresa EXPRESO BRASILIA S.A. con NIT. 890100531 – 8, en horarios distintos a los autorizados en la resolución de habilitación expedida por el Ministerio de Transporte.

RESOLUCIÓN No 5730 DE 11/06/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE MONTERÍA S.A., con NIT. 90047614-1.**"*

De acuerdo con quejas presentadas por usuarios del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera¹³, la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE MONTERÍA S.A., con NIT. 900047614-1**, presuntamente habría permitido el Despacho de vehículos en una frecuencia no autorizada, del siguiente modo:

Radicados No. 20245340636172 del 15/03/2024 y 20245340685242 del 18/03/2024:

Esta Superintendencia recibió denuncias de acuerdo con las cuales la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A., con NIT. 890100531 – 8**, presuntamente estaría incumpliendo las condiciones descritas en los actos administrativos en los que se autorizaron y modificaron rutas, Resoluciones No. 5185 del 30 de noviembre de 1992 y 2653 del 31 de julio de 2015, expedidas por el Ministerio de Transporte.

En relación con la ruta Montería – Medellín, **EXPRESO BRASILIA S.A.**, tiene debidamente autorizado el Despacho de vehículos en frecuencias interdiarias. Pese a esto, la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE MONTERÍA S.A., con NIT. 900047614-1**, permite a la empresa el despacho diario de vehículos.

Por su parte, respecto a la ruta Montería – Bucaramanga y viceversa (vía Plato) se observa que la empresa se encuentra autorizada para despachar una cantidad mínima de dos (2) automotores y una máxima de tres (3) en una frecuencia diaria. Sin perjuicio de esto, la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE MONTERÍA S.A.**, reconoce haber despachado en múltiples veces, cantidades superiores o inferiores de vehículos en un horario distinto al autorizado.

Como soporte de lo anterior, los denunciantes remiten las Resoluciones 5185 del 30 de noviembre de 1992 y 2653 del 31 de julio de 2015, en las cual se aprecia la frecuencia de ambas rutas:

¹³ Mediante radicados Supertransporte No. 20245340596702 del 09/03/2024, 20245340603332 del 11/03/2024, 20245340631482 del 13/03/2024, 20245340624032 del 13/03/2024, 20245340624152 del 13/03/2024, 20245340631432 del 14/03/2024, 20245340631522 del 14/03/2024, 20245340636232 del 15/03/2024, 20245340684262 del 18/03/2024, 20245340680202 del 18/03/2024, 20245340690802 del 19/03/2024, 20245340690812 del 19/03/2024, 20245340693612 del 20/03/2024, 20245340693632 del 20/03/2024, 20245340693572 del 20/03/2024, 20245340706352 del 21/03/2024, 20245340706052 del 21/03/2024, 20245340710572 del 21/03/2024, 20245340722402 del 22/03/2024, 20245340724202 del 22/03/2024, 20245340724182 del 22/03/2024, 20245340768542 del 26/03/2024, 20245340768572 del 26/03/2024, 20245340782702 del 27/03/2024, 20245340826702 del 2/04/2024, 20245340828612 del 2/04/2024, 20245340827842 del 2/04/2024, 20245340827102 del 2/04/2024, 20245340833622 del 3/04/2024, 20245340833882 del 3/04/2024, 20245340841222 del 4/04/2024, 20245340841312 del 4/04/2024, 20245340848362 del 5/04/2024, 20245340848382 del 5/04/2024, 20245340858682 del 8/04/2024, 20245340862422 del 8/04/2024, 20245340862372 del 8/04/2024, 20245340862402 del 8/04/2024, 20245340863012 del 8/04/2024 y 20245340970382 del 28/04/2024

RESOLUCIÓN No 5730 DE 11/06/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE MONTERÍA S.A., con NIT. 90047614-1.**"*

Imagen 1. Tomada del radicado de entrada 20245340636172 del 15/03/2024, obrante en el expediente.

INTRA INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO

12 - 30 NOV. 1992

Continuación resolución No. **5185** de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BRASILIA S.A., TRANSPORTES LA COSTERA DURAN Y CIA. S.C.A. y TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. - BERLINASTUR S.A.-, contra la Resolución No. 00795 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Ruta No : 13	Origen : 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Vicversa No : 14	Destino : 23001000 MONTERIA (MONTERIA-CORDOBA)
Via : CAUCASIA - PLANETA RICA -	
Clase de Vehículo : Bus.	
Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)	
Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Interdiaria.	
07:00 13:00 21:30 22:30	
Saliendo de 23001000 MONTERIA (MONTERIA-CORDOBA)	
Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Interdiaria.	
11:00 18:30 20:00 22:00	
Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)	
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Interdiaria.	
06:30 09:30 11:15 15:30 17:30 18:30 19:15 20:30 23:00 23:45	
Saliendo de 23001000 MONTERIA (MONTERIA-CORDOBA)	
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Interdiaria.	
06:30 10:00 12:30 15:00 18:00 19:00 20:30 21:00 22:00 23:00	

RESOLUCION NUMERO 0002653 DEL 31 JUL 2014

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA., EXPRESO BOLIVARIANO S.A. y EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución No. 0001009 del 23 de abril de 2014, expedida por la Subdirección de Transporte".

• EXPRESO BRASILIA S.A.

Tipo de Vehículo:	Bus
Nivel de Servicio:	Básico
Frecuencia:	Diaria
Saliendo de Bucaramanga:	11:00
Saliendo de Montería:	19:00
Numero de Vehiculos:	Minimo:(dos) 2, Máximo: (tres) 3

PARÁGRAFO: Las empresas adjudicatarias deberán entrar a prestar el servicio autorizado dentro del plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, caso contrario se hará efectiva la garantía.

ARTÍCULO 3.- Las sociedades TRANSPORTES ALIANZA S.A. y EXPRESO BRASILIA S.A., obtendrán el derecho a prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera en la ruta objeto del presente proceso, por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

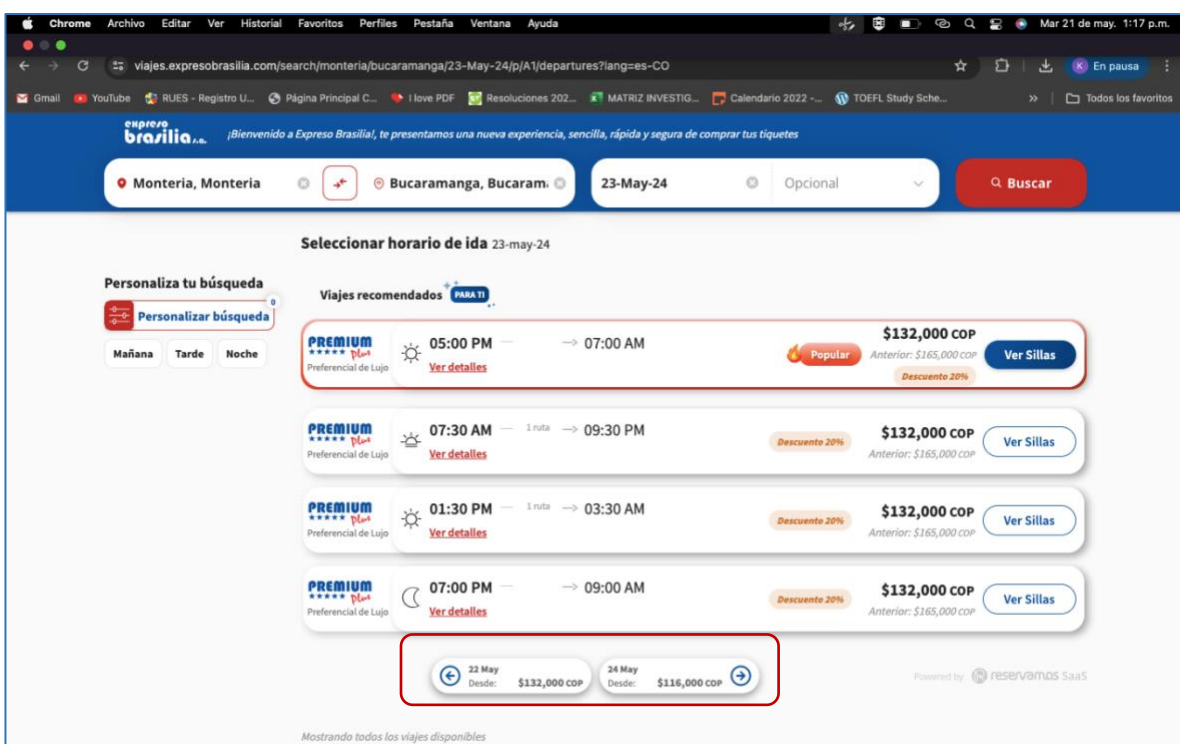
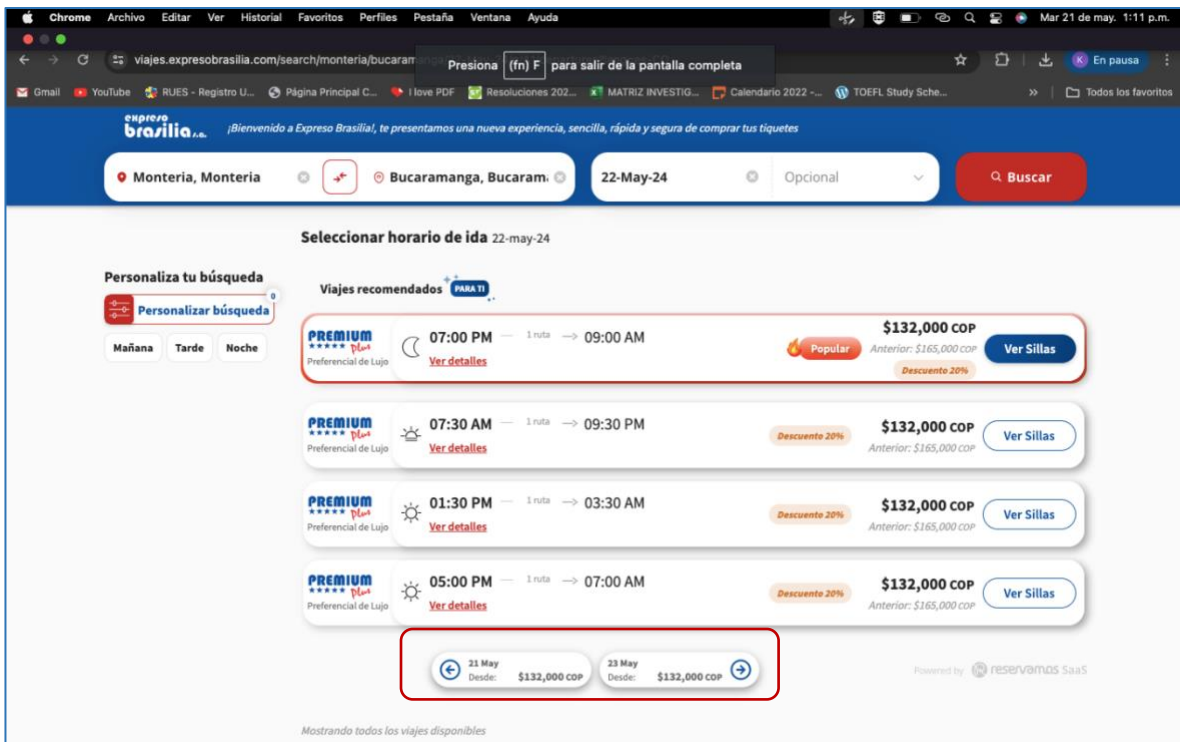
ARTÍCULO 4.- A la ruta objeto del presente acto administrativo, no se le aplica la libertad de horarios contemplada en la Resolución No. 7811 de 2001.

Imagen 2. Tomada del radicado de entrada 20245340685242 del 18/03/2024, obrante en el expediente.

RESOLUCIÓN No 5730 DE 11/06/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE MONTERÍA S.A., con NIT. 90047614-1.**"*

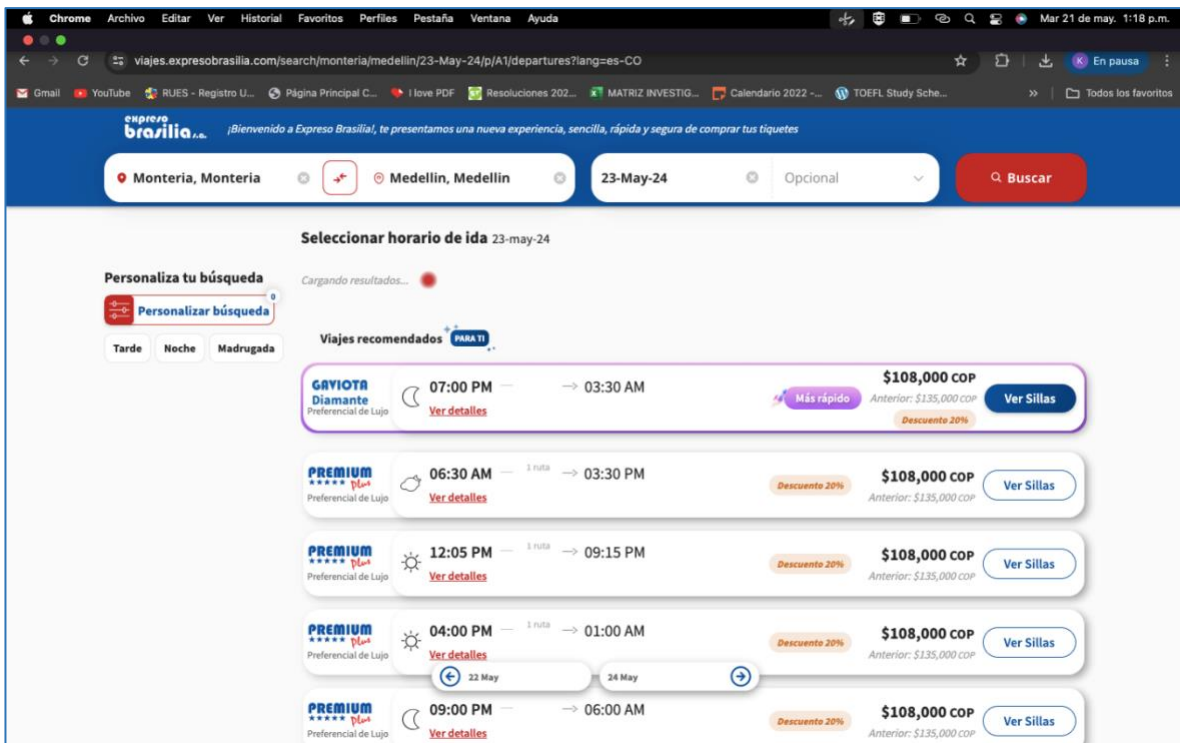
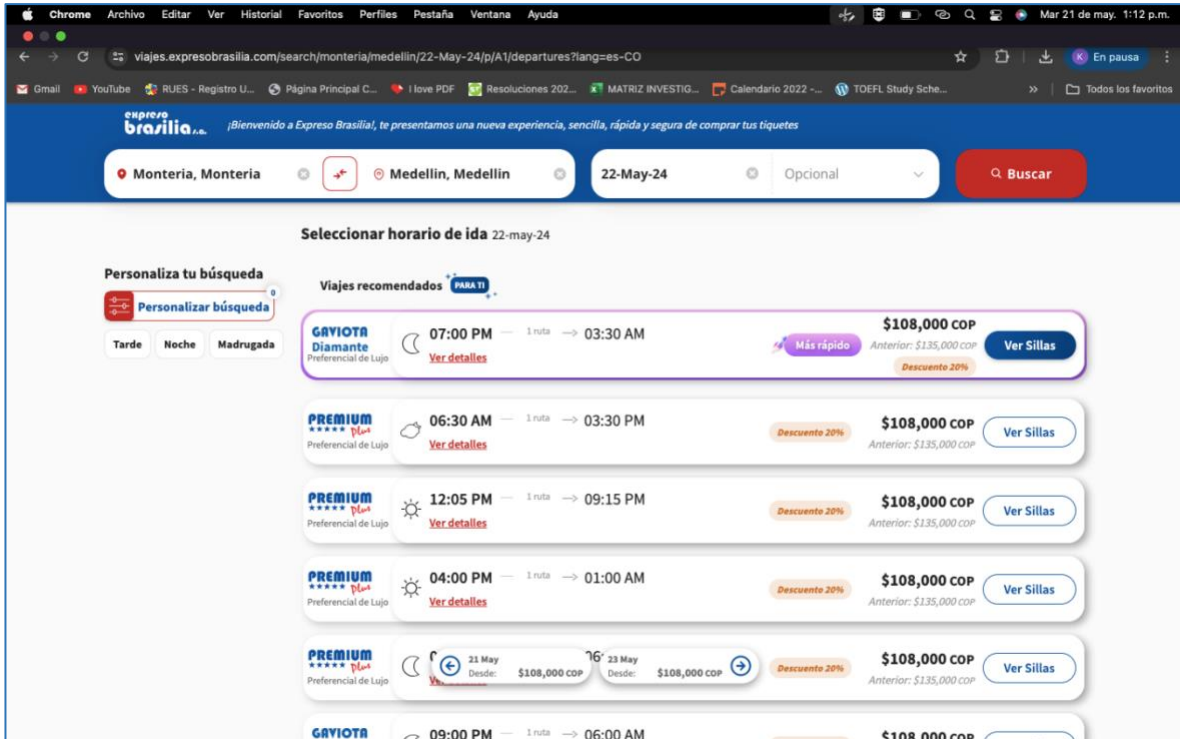
Frente a los hechos expuestos por los denunciantes, el 21 de mayo de 2024 el Despacho consultó la página web de la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A.** Como resultado de dicha consulta evidenció que la empresa de transporte ofrece el servicio en las rutas descritas en frecuencias y horarios distintos a los autorizados, como se puede observar:



Imágenes 3 y 4. Ruta: Montería - Bucaramanga Obtenidas el 21 de mayo de 2024 de la página web: <https://www.expresobrasilia.com/>

RESOLUCIÓN No 5730 DE 11/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE MONTERÍA S.A., con NIT. 90047614-1."**



Imágenes 4 y 5. Obtenidas el 21 de mayo de 2024 de la página web: <https://www.expresobrasilia.com/>

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre requirió a la Investigada, mediante oficio de salida No. 20248730229021 del 21 de marzo de 2024, para que se sirviera entregar la siguiente información:

RESOLUCIÓN No 5730 DE 11/06/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE MONTERÍA S.A., con NIT. 90047614-1.**"*

- Requerimiento de información No. 20248730229021 del 21 de marzo de 2024.

1. *Remita reporte del pago de tasas de uso de los meses de enero, febrero y marzo 2024 por la empresa Expreso Brasilia, en el reporte se debe señalar la fecha, la placa, el número interno del vehículo y el monto por concepto de tasas. Lo anterior, para la ruta Montería - Bucaramanga.*
2. *Informe diariamente cuántos servicios son despachados desde la terminal de Montería con destino a Bucaramanga por la empresa Expreso Brasilia y horario. Adjunte soporte de sus afirmaciones.*
3. *Informe con cuál tipo de vehículo sirve la empresa Expreso Brasilia la ruta Montería- Bucaramanga.*
4. *Remita el listado de los precios de las tasas de uso para 2023 y 2024."*

El mentado oficio de salida fue enviado a la Investigada el 22 de marzo de 2024 desde el correo electrónico enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co hacia el correo gerencia@terminalmonteria.com, identificado en la plataforma VIGÍA como una dirección electrónica autorizada para recibir notificaciones.

En el Oficio de Salida No. 20248730229021 del 21 de marzo de 2024 se le concedió a la Investigada un término de 5 días hábiles para dar respuesta, teniendo como fecha límite el día 3 de abril de 2024.

Para efectos de fundamentar lo anterior, se presentan los siguientes soportes de envío:



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE identificado(a) con NIT 800170433-6 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	113077
Emisor:	enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@terminalmonteria.com - Terminal de Transportes de Montería S.A.
Asunto:	NO 20248730229021 SUPERTRANSPORTE
Fecha envío:	2024-03-22 14:58
Estado actual:	Estampa de tiempo al envío de la notificación

 **Trazabilidad de notificación electrónica**

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2024/03/22 Hora: 15:15:14</p>	<p>Tiempo de firmado: Mar 22 20:15:14 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo respicione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así

Imagen No. 6. Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico identificada con ID. Mensaje No. 113077 expedida por la Servicios Postales Nacionales S.A.S.

RESOLUCIÓN No 5730 DE 11/06/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE MONTERÍA S.A., con NIT. 90047614-1.**"*

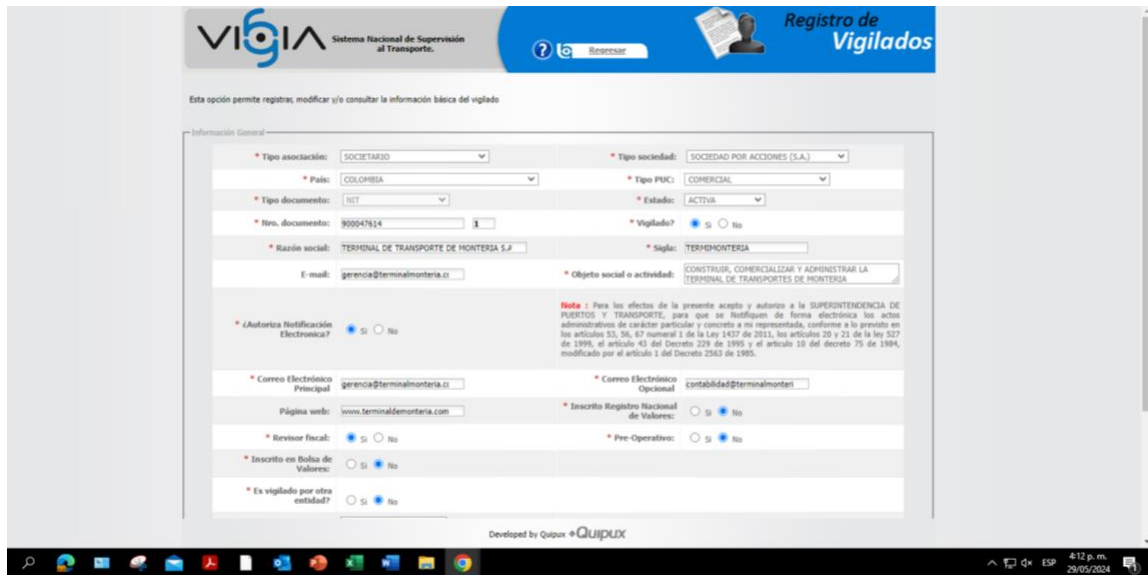


Imagen 7. Captura de pantalla obtenida del módulo "Registro de vigilados" de la plataforma VIGÍA.

Vencido el término otorgado la Dirección verificó en los sistemas de gestión documental de la Entidad. En estos encontró que la empresa respondió al requerimiento de información a través del radicado 20245340824332 del 29 de mayo de 2024.

En su respuesta, la Terminal reconoce que durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024 la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A.**, despachó vehículos que operaban la ruta Montería - Bucaramanga en horarios y condiciones distintos a los autorizados.

En el mes de enero, de acuerdo a la Terminal, se despachó un número de vehículos distinto al autorizado¹⁴ en once (11) oportunidades¹⁵. De igual forma, se despacharon vehículos en horarios distintos al señalado en el acto administrativo de autorización de rutas de manera diaria.

En el caso de febrero, se despachó un número de vehículos distinto al autorizado en veintiún (21) oportunidades¹⁶ y, al igual que en el mes de enero, se despacharon vehículos en horarios distintos al señalado por el Ministerio de Transporte. Finalmente, en el mes de marzo se evidencia el incumplimiento en el número de vehículos despachados en veintidós (22) días¹⁷.

¹⁴ Mínimo dos (2) vehículos, máximo tres (3).

¹⁵ 01/01/2024, 05/01/2024, 09/01/2024, 10/01/2024, 11/01/2024, 13/01/2024, 15/01/2024, 24/01/2024, 26/01/2024, 30/01/2024 y 31/01/2024.

¹⁶ 01/02/2024, 03/02/2024, 04/02/2024, 05/02/2024, 06/02/2024, 07/02/2024, 08/02/2024, 10/02/2024, 11/02/2024, 13/02/2024, 15/02/2024, 16/02/2024, 17/02/2024, 19/02/2024, 20/02/2024, 21/02/2024, 23/02/2024, 26/02/2024, 27/02/2024, 28/02/2024 y 29/02/2024.

¹⁷ 04/03/2024, 05/03/2024, 06/03/2024, 07/03/2024, 08/03/2024, 09/03/2024, 12/03/2024, 14/03/2024, 15/03/2024, 16/03/2024, 17/03/2024, 18/03/2024, 19/03/2024, 20/03/2024, 21/03/2024, 22/03/2024, 23/03/2024, 24/03/2024, 25/03/2024, 26/03/2024, 27/03/2024 y 30/03/2024.

RESOLUCIÓN No 5730 DE 11/06/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE MONTERÍA S.A., con NIT. 90047614-1.**"*



EXPRESO BRASILIA S.A.
DESPACHOS DIARIOS RUTA: MONTERIA - BUCARAMANGA
ENERO de 2024

FECHA	HORA	DESPACHOS	TOTAL DIA
01-ene	6 p. m.	1	1
02-ene	7 a. m.	1	3
02-ene	1 p. m.	1	
02-ene	4 p. m.	1	
03-ene	1 p. m.	1	3
03-ene	4 p. m.	1	
03-ene	6 p. m.	1	
04-ene	1 p. m.	1	3
04-ene	4 p. m.	1	
04-ene	6 p. m.	1	
05-ene	1 p. m.	1	4
05-ene	4 p. m.	1	
05-ene	5 p. m.	1	
05-ene	6 p. m.	1	
06-ene	12 p. m.	1	3
06-ene	4 p. m.	1	
06-ene	6 p. m.	1	
07-ene	1 p. m.	1	3
07-ene	4 p. m.	1	
07-ene	6 p. m.	1	
08-ene	12 p. m.	1	3
08-ene	4 p. m.	1	
08-ene	6 p. m.	1	
09-ene	12 p. m.	1	4
09-ene	4 p. m.	1	
09-ene	6 p. m.	1	
09-ene	11 p. m.	1	
10-ene	1 p. m.	1	4
10-ene	4 p. m.	1	
10-ene	6 p. m.	1	
10-ene	7 p. m.	1	
11-ene	1 p. m.	1	4
11-ene	4 p. m.	1	
11-ene	6 p. m.	1	
11-ene	9 p. m.	1	
12-ene	1 p. m.	1	3
12-ene	4 p. m.	1	
12-ene	6 p. m.	1	

2

Calle 41 N° 20 - 11 2° Piso, Montería - Córdoba (4) 784 90 03 318 744 56 94
Página No. 1

www.terminaldemonteria.com Terminal de Transportes de Montería TermiMonteria termimonteria

RESOLUCIÓN No 5730 DE 11/06/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE MONTERÍA S.A., con NIT. 90047614-1.**"*



EXPRESO BRASILIA S.A.
DESPACHOS DIARIOS RUTA: MONTERIA - BUCARAMANGA
ENERO de 2024

FECHA	HORA	DESPACHOS	TOTAL DIA
13-ene	1 p. m.	1	4
13-ene	4 p. m.	1	
13-ene	7 p. m.	2	
14-ene	1 p. m.	1	3
14-ene	4 p. m.	1	
14-ene	7 p. m.	1	
15-ene	1 p. m.	1	4
15-ene	5 p. m.	1	
15-ene	7 p. m.	2	
16-ene	1 p. m.	1	3
16-ene	4 p. m.	1	
16-ene	6 p. m.	1	
17-ene	1 p. m.	1	3
17-ene	4 p. m.	1	
17-ene	6 p. m.	1	
18-ene	1 p. m.	1	3
18-ene	5 p. m.	1	
18-ene	6 p. m.	1	
19-ene	12 p. m.	1	3
19-ene	4 p. m.	1	
19-ene	6 p. m.	1	
20-ene	1 p. m.	1	3
20-ene	4 p. m.	1	
20-ene	6 p. m.	1	
21-ene	1 p. m.	1	3
21-ene	5 p. m.	1	
21-ene	6 p. m.	1	
22-ene	1 p. m.	1	3
22-ene	4 p. m.	1	
22-ene	6 p. m.	1	
23-ene	1 p. m.	1	3
23-ene	5 p. m.	1	
23-ene	7 p. m.	1	
24-ene	5 p. m.	1	2
24-ene	7 p. m.	1	
25-ene	1 p. m.	1	3
25-ene	4 p. m.	1	
25-ene	7 p. m.	1	



Calle 41 N° 20 - 11 2° Piso, Montería - Córdoba (4) 784 90 03 318 744 56 94
Página No. 2

www.terminaldemontería.com Terminal de Transportes de Montería TermiMontería termimontería

RESOLUCIÓN No 5730 DE 11/06/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE MONTERÍA S.A., con NIT. 90047614-1.**"*



EXPRESO BRASILIA S.A.
DESPACHOS DIARIOS RUTA: MONTERIA - BUCARAMANGA
ENERO de 2024

FECHA	HORA	DESPACHOS	TOTAL DIA
26-ene	4 p. m.	1	2
26-ene	7 p. m.	1	
27-ene	1 p. m.	1	3
27-ene	5 p. m.	1	
27-ene	6 p. m.	1	
28-ene	1 p. m.	1	3
28-ene	4 p. m.	1	
28-ene	7 p. m.	1	
29-ene	1 p. m.	1	3
29-ene	5 p. m.	1	
29-ene	6 p. m.	1	
30-ene	7 a. m.	1	4
30-ene	1 p. m.	1	
30-ene	4 p. m.	1	
30-ene	7 p. m.	1	
31-ene	7 a. m.	1	4
31-ene	1 p. m.	1	
31-ene	4 p. m.	1	
31-ene	6 p. m.	1	

Imagen 8, 9 y 10. Tomadas del oficio con radicado 20245340824332 del 29 de mayo de 2024. Despachos autorizados a **EXPRESO BRASILIA S.A.**, por la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE MONTERÍA S.A.**, durante el mes de Enero de 20204.

Así las cosas, de acuerdo con el material probatorio expuesto, la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE MONTERÍA S.A., con NIT. 900047614-1**, habría desplegado una conducta contraria a sus deberes al permitir el despacho de vehículos vinculados a la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A. con NIT. 890100531 – 8**, en una frecuencia no autorizada.

En consecuencia, se presume que la Investigada desconoció obligaciones que les son propias a las Terminales de Transporte Terrestre, en los siguientes términos:

"(...)

Ley 336 de 1996

De la Prestación del Servicio

ARTÍCULO 16. *De conformidad con lo establecido por el Artículo 3o. numeral 7o. de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión*

RESOLUCIÓN No 5730 DE 11/06/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE MONTERÍA S.A., con NIT. 90047614-1.**"*

u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

(...)

Decreto 1079 de 2015

ARTÍCULO 2.2.1.4.10.4.1. Obligaciones. *Son obligaciones de las empresas terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera las siguientes:*

- 1. Operar los terminales de transporte de conformidad con los criterios establecidos en la presente Sección y las normas que la complementen o adicionen.*
- 2. Prestar los servicios propios del terminal relacionados con la actividad transportadora, en condiciones de equidad, oportunidad, calidad y seguridad.*
- 3. Elaborar y aplicar su propio Manual Operativo, de conformidad con las disposiciones vigentes o las que se expidan para tal fin.*
- 4. Permitir el despacho, únicamente a las empresas de transporte debidamente habilitadas, en las rutas autorizadas o registradas ante el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto original).*

Respecto a la conducta denunciada, este Despacho observa que la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE MONTERÍA S.A., con NIT. 900047614-1** al presuntamente permitir el despacho de vehículos vinculados a la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A., con NIT. 890100531 – 8**, en una frecuencia no autorizada, habría vulnerado lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.4.10.4.1. del Decreto 1079 de 2015, lo cual se encuentra inmerso en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

DÉCIMO SEGUNDO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que la investigada:

- (i) Permitió el despacho de vehículos vinculados al parque automotor de la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A., con NIT. 890100531 – 8**, en horarios distintos a los autorizados en la resolución de habilitación expedida por el Ministerio de Transporte.

12.1 Cargos:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE**

RESOLUCIÓN No 5730 DE 11/06/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE MONTERÍA S.A., con NIT. 90047614-1.**"*

MONTERÍA S.A., con NIT. 900047614-1, presuntamente permitió el despacho de vehículos en horarios distintos a los autorizados en la resolución de habilitación expedida por el Ministerio de Transporte, vulnerando las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.4.10.4.1. del Decreto 1079 de 2015.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

*"**Artículo 46.** -Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE MONTERÍA S.A., con NIT. 900047614-1**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederán las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

***PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

***a) Transporte Terrestre:** de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*

RESOLUCIÓN No 5730 DE 11/06/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE MONTERÍA S.A., con NIT. 90047614-1.**"*

- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE MONTERÍA S.A., con NIT. 900047614-1**, por la presunta vulneración de las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.4.10.4.1. del Decreto 1079 de 2015, lo cual se encuentra inmerso en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE MONTERÍA S.A., con NIT. 900047614-1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE MONTERÍA S.A., con NIT. 900047614-1**.

RESOLUCIÓN No 5730 DE 11/06/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE MONTERÍA S.A., con NIT. 90047614-1.**"*

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente resolución de apertura de investigación, a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, a los señores Juan Delgado, Adriana Chacón, María Paula Barbosa y Martha Hernández, en calidad de quejosos, para que, de conformidad con el artículo 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011, se constituyan como tercero interesado en el marco de la presente actuación administrativa si lo consideran pertinente.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁸ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado digitalmente
por ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.06.12
08:37:10 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar

TERMINAL DE TRANSPORTE DE MONTERÍA S.A., con NIT. 900047614-1

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: gerencia@terminalmonteria.com

Comunicar:

Juan Delgado

Peticionario

juanjau1964@gmail.com

Adriana Chacón

¹⁸**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 5730 **DE** 11/06/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE MONTERÍA S.A., con NIT. 90047614-1.**"*

Peticionario
allinarte19@gmail.com

María Paula Barbosa
Peticionario
vilking198@gmail.com

Martha Hernández
Peticionario
lecomaltex007@gmail.com

Proyectó: Katherine Dimas – Contratista DITTT
Revisó: María Cristina Álvarez– Profesional Especializado DITTT

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	25433
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	lecomaltex007@gmail.com - lecomaltex007@gmail.com
Asunto:	Comunicación Resolución 20245330057305 de 11-06-2024
Fecha envío:	2024-06-12 10:47
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/06/12 Hora: 10:51:26	Tiempo de firmado: Jun 12 15:51:26 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/06/12 Hora: 10:51:27	Jun 12 10:51:27 cl-t205-282cl postfix/smtp[16933]: 9540F1248852: to=<lecomaltex007@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250.31.26]:25, delay=0.98, delays=0.06/0/0.16/0.76, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1718207487 af79cd13be357-797f42818b0si221388085a.678 - gsmtip)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20245330057305 de 11-06-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Juan Delgado
Adriana Chacón
María Paula Barbosa
Martha Hernández

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 5730 de 11/06/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
5730.pdf	a0281eaf4d667419b34063875063b501f4506b99e5d3999e05648610cf8fada2

 Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	25430
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	juanjau1964@gmail.com - juanjau1964@gmail.com
Asunto:	Comunicación Resolución 20245330057305 de 11-06-2024
Fecha envío:	2024-06-12 10:47
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/06/12 Hora: 10:51:26	Tiempo de firmado: Jun 12 15:51:26 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/06/12 Hora: 10:51:27	Jun 12 10:51:27 cl-t205-282cl postfix/smtp[16934]: 5A58F124883E: to=<juanjau1964@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250.31.26]:25, delay=0.9, delays=0.07/0.03/0.17/0.63, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1718207487 6a1803df08f44-6b04fa2133asi155583456d6.5 0 0 - gsmtpt)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20245330057305 de 11-06-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Juan Delgado
Adriana Chacón
María Paula Barbosa
Martha Hernández

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 5730 de 11/06/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
5730.pdf	a0281eaf4d667419b34063875063b501f4506b99e5d3999e05648610cf8fada2

 Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	25429
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@terminalmonteria.com - gerencia@terminalmonteria.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330057305 de 11-06-2024
Fecha envío:	2024-06-12 10:46
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/06/12 Hora: 10:51:27	Tiempo de firmado: Jun 12 15:51:27 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/06/12 Hora: 10:51:28	Jun 12 10:51:28 cl-t205-282cl postfix/smtp[25769]: 31B33124882D: to=<gerencia@terminalmonteria.com> , relay=aspmx.l.google.com[142.251.163.27] : 25, delay=0.91, delays=0.09/0/0.22/0.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1718207488 d75a77b69052e-4414f11fe4bsi39008211cf.22 3 - smtp)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/06/12 Hora: 11:07:23	Dirección IP: 66.102.8.162 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
<p>De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.</p>		
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/06/12 Hora: 11:07:27	Dirección IP: 190.68.153.18 Colombia - Cundinamarca - Cota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/125.0.0.0 Safari/537.36

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330057305 de 11-06-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TERMINAL DE TRANSPORTE DE MONTERÍA S.A., con NIT. 900047614

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace:
https://supertransporte-my.sharepoint.com/personal/mariaalvarez_supertransporte_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fmariaalvarez%5Fsupertransporte%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FDatos%20adjuntos%2FOneDrive%5F2024%2D06%2D11%20%281%29%2Ezip&parent=%2Fpersonal%2Fmariaalvarez%5Fsupertransporte%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FDatos%20adjuntos&ct=1718207164918&or=OWA-NT-Mail&cid=951ab71b-3700-157c-bb35-9eef5db09756&ga=1&LOF=1

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
5730.pdf	a0281eaf4d667419b34063875063b501f4506b99e5d3999e05648610cf8fada2

 Descargas

Archivo: 5730.pdf desde: 190.68.153.18 el día: 2024-06-12 11:07:34
Archivo: 5730.pdf desde: 190.147.128.3 el día: 2024-06-12 12:02:59
Archivo: 5730.pdf desde: 190.68.153.18 el día: 2024-06-12 14:30:37

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	25431
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	allinarte19@gmail.com - allinarte19@gmail.com
Asunto:	Comunicación Resolución 20245330057305 de 11-06-2024
Fecha envío:	2024-06-12 10:47
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/06/12 Hora: 10:51:26	Tiempo de firmado: Jun 12 15:51:26 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
Acuse de recibo	Fecha: 2024/06/12 Hora: 10:51:28	Jun 12 10:51:28 cl-t205-282cl postfix/smtp[25763]: D56B712487E9: to=<allinarte19@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250.31.26]:25, delay=1.3, delays=0.11/0/0.15/1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1718207488 af79cd13be357-7953333c503si1675833485a.6 0 4 - gsmtip)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20245330057305 de 11-06-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Juan Delgado
Adriana Chacón
María Paula Barbosa
Martha Hernández

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 5730 de 11/06/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
5730.pdf	a0281eaf4d667419b34063875063b501f4506b99e5d3999e05648610cf8fada2

 Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	25432
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	vilking198@gmail.com - vilking198@gmail.com
Asunto:	Comunicación Resolución 20245330057305 de 11-06-2024
Fecha envío:	2024-06-12 10:47
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/06/12 Hora: 10:51:26	Tiempo de firmado: Jun 12 15:51:26 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/06/12 Hora: 10:51:27	Jun 12 10:51:27 cl-t205-282cl postfix/smtp[6399]: 1802F1248832: to=<vilking198@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250.31.26]:25, delay=1.2, delays=0.08/0/0.16/0.96, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1718207487 d75a77b69052e-440572f4743si107175731cf.3 8 8 - gsmtpt)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20245330057305 de 11-06-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Juan Delgado
Adriana Chacón
María Paula Barbosa
Martha Hernández

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 5730 de 11/06/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
5730.pdf	a0281eaf4d667419b34063875063b501f4506b99e5d3999e05648610cf8fada2

 Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co